



Bruselas, 27 de julio de 2021
(OR. en)

10936/21

LIMITE

ECOFIN 757
UEM 224

NOTA INFORMATIVA

| | |
|---------|---|
| De: | Secretaría General del Consejo |
| A: | Comité de Representantes Permanentes/Consejo |
| Asunto: | Decisión del Consejo relativa a la aprobación del boceto de diseño de la cara nacional de la moneda conmemorativa de dos euros emitida conjuntamente presentado por Finlandia |

1. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación¹, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), y apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 651/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012², y con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1263 del Consejo³, Finlandia presentó, a través de la Secretaría General del Consejo, el boceto de diseño de:
 - la cara nacional de una moneda conmemorativa de dos euros con un diseño común, que los Estados miembros cuya moneda es el euro tienen previsto emitir conjuntamente en 2022 para conmemorar el 35.º aniversario del programa Erasmus (que figura en el doc. ST 10935/21).
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento del Consejo, todo Estado miembro cuya moneda sea el euro podía dirigir al Consejo y a la Comisión un dictamen motivado para plantear cualquier objeción al boceto de diseño propuesto por el Estado miembro emisor, en caso de que el diseño pudiera provocar reacciones adversas entre sus

¹ DO L 194 de 2.7.2014, p. 1.

² DO L 201 de 27.7.2012, p. 135.

³ DO L 199 de 26.7.2019, p. 5.

nacionales. Con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Reglamento del Consejo, en caso de que la Comisión considere que el boceto de diseño no respeta los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del Consejo, presentará al Consejo una evaluación negativa.

3. El Consejo no ha recibido un dictamen motivado o una evaluación negativa a 26 de julio de 2021, que era el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartados 4 y 5, del Reglamento del Consejo.
4. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento del Consejo, la Decisión por la que se aprueba el diseño de referencia se considera adoptada por el Consejo el 27 de julio de 2021⁴.
5. Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 10, apartado 8, del Reglamento del Consejo, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de las monedas destinadas a la circulación.
6. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen en consideración la presente nota informativa como punto «I/A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.

⁴ El plazo de siete días y la fecha de adopción a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo se establecen con arreglo al Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).